

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1485**
29 MAY 2024

POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR VIRGILIO PEREZ MURCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2023-E 17940 del 23 de octubre de 2023, el señor VIRGILIO PEREZ MURCIA identificado con cedula de ciudadanía 4.882.336 del Agrado (H), solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 16539 2023-S del 27 de octubre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2023-E 17940 del 23 de octubre de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

ESD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 21070 del 23 de noviembre de 2023, con registro VITAL No. 3000000488233623001 el señor VIRGILIO PEREZ MURCIA identificado con cedula de ciudadanía 4.882.336 del Agrado (H), solicitó el trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Parcela 8 La Comadreja ubicado en la vereda Los Medios (las mercedes) en jurisdicción del municipio de Rivera (Huila), para los usos doméstico y riego.

Que a través del Auto de Inicio 00063 del 30 de noviembre de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor VIRGILIO PEREZ MURCIA identificado con cedula de ciudadanía 4.882.336 del Agrado (H), en beneficio del predio Parcela 8 La Comadreja ubicado en la vereda Los Medios (las mercedes) en jurisdicción del municipio de Rivera (Huila), para los usos doméstico y riego.

Que a través de radicado CAM No. 22434 del 22 de diciembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Mediante radicado CAM No. 2024-S 2279 del 24 de enero de 2024, la Corporación remite nuevamente solicitud de aviso de fijación ante la alcaldía municipal de Rivera, Huila para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 3906 2024-E del 9 de febrero de 2024, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 8 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que a través del radicado No. 4097 2024-S del 13 de febrero de 2024 esta subdirección envía requerimiento al interesado para poder continuar con el trámite de concesión

A través del radicado CAM 13177 2024-E del 6 de mayo de 2024 el interesado allega informe de prueba de bombeo realizada.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 8 de febrero de 2024 y 10 de abril de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00063 de fecha 30 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 796 de fecha 10 de mayo de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1.1 Ubicación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Parcela No.8 La Comadreja, vereda Los Medios, municipio de Rivera, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°16'14.14"O	2°49'38.98"N	867337	804486

Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio Parcela No.8 La Comadreja, vereda Los Medios, municipio de Rivera – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "Parcela No.8 La Comadreja", vereda Los Medios (Rivera – Huila), a cargo del señor Virgilio Perez, corresponde a un acuífero libre, constituido por depósitos sedimentarios cuaternarios de Depósitos Fluvio-lacustres (Qf) coalescentes e Inter digitados, originados por actividad fluvio-torrencial y conformados por fragmentos y bloques sub-redondeados a subangulares clasto-soportados y matriz-soportados de rocas metamórficas y, en menor proporción, rocas ígneas intrusivas de las unidades litológicas expuestas en la Cordillera Oriental.

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Sin Denominación" en dirección suroeste a 139 metros de distancia aproximadamente, y en dirección noreste a 171 metros de distancia aproximadamente se encuentra el drenaje "Quebrada El Danzante", como se muestra en la siguiente imagen.



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Virgilio Pérez Murcia, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	10 metros
Material de revestimiento	Tubos de cemento
Diámetro de revestimiento	0.90 m
Protección	Tapa en concreto

EJA



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar a cargo del señor Virgilio Pérez, ubicado en el predio Parcela No. 8 La Comadreja, vereda Los Medios, municipio de Rivera (Huila).

2.1.4 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo del señor Virgilio López Murcia, fue realizada el día 10 de abril de 2024, teniendo en cuenta la información allegada por el interesado mediante radicado CAM No. 13177 2024-E del 06 de mayo de 2024, se tiene que el caudal de bombeo fue de 1,3 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	420 minutos
Caudal de bombeo	1,3 l/s
Nivel estático	7,13 m
Nivel dinámico final	8,30 m
Abatimiento total	1,17 m
Transmisividad	143,01 m ² /día
Capacidad específica	1,66 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	49,83 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del agua

Los análisis fisicoquímicos fueron realizados por parte del laboratorio AGUALIMSU S.A.S y presentados por parte del usuario mediante radicado CAM No. 13177 2024-E del 06 de mayo de 2024, donde al realizar la revisión con los parámetros establecidos para los usos solicitados

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de frutales y pasto de corte), se enmarca en los valores permisibles.

Es importante mencionar que, el recurso hídrico subterráneo no se autoriza para consumo humano, ni para ningún uso diferente al mencionado anteriormente.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Virgilio Pérez será destinada para los usos doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de frutales y pasto de corte), solicitando un caudal de 2,3 l/seg. Sin embargo, a continuación, teniendo en cuenta la resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 donde se establecen los lineamientos de consumo de recurso hídrico para uso doméstico y la circular jurídica expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM el día 1 de noviembre de 2019, para uso agrícola se establece que:

USO RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	VOLUMEN REQUERIDO (Res. 0330 del 08 de junio de 2017 – RAS) – Circular jurídica SRCA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Doméstico	3 personas	0,03 l/seg	0,09 l/s día
Agrícola	0,5 Ha	0,8 l/seg día	0,4 l/s día
TOTAL			0,49 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para los usos doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de frutales y pasto de corte) es equivalente a 0,49 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo del señor Virgilio Pérez Murcia, expulsa o extrae 1,3 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,49 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 1,3 l/s durante 9 horas y 2 minutos diarios de forma continua o intermitente.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

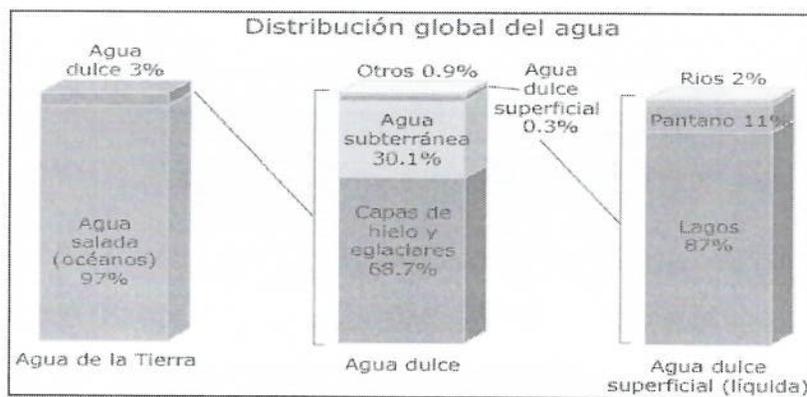
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentran menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Rivera debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Virgilio Pérez Pérez. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

EJA

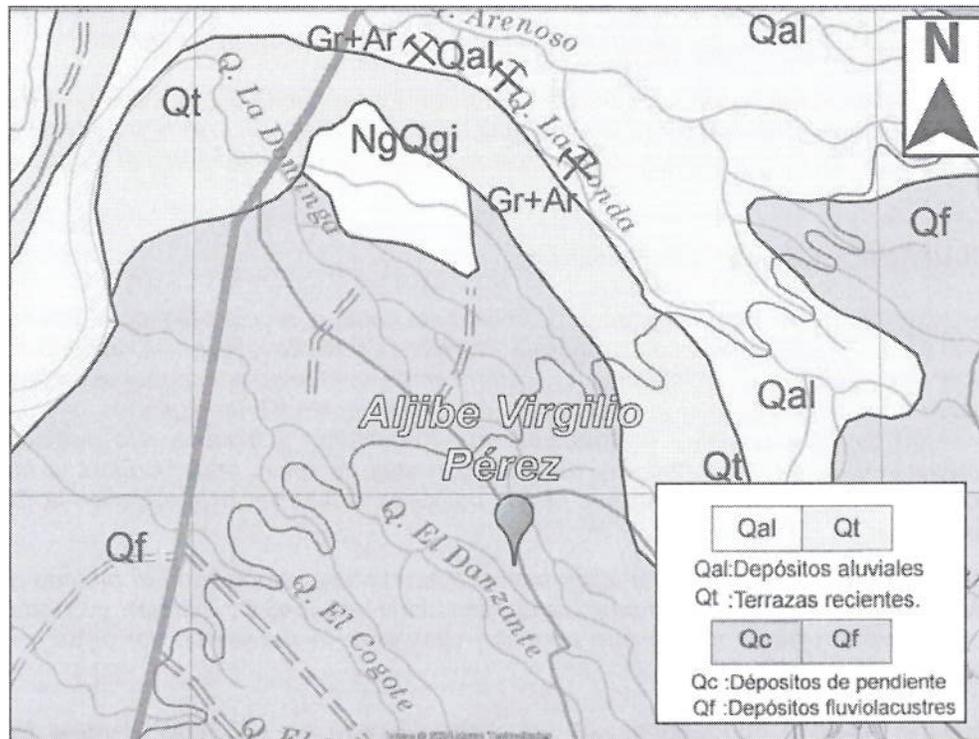


Imagen 4. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el aljibe se encuentra ubicado en Depósitos Fluvio-lacustrines (Qf). **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos Fluvio-lacustrines) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Virgilio Perez Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.882.336 de Neiva localizado en el predio Parcela No. 8 La Comadreja , vereda Los Medios (Rivera-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que los usos solicitados para concesión son doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales y pasto de corte). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico y agrícola.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "Parcela No.8 La Comadreja", vereda Los Medios (Rivera – Huila), a cargo del señor Virgilio Perez, corresponde a un acuífero libre, constituido por depósitos sedimentarios cuaternarios de Depósitos Fluviolacustres (Qf) coalescentes e Inter digitados, originados por actividad fluvio-torrencial y conformados por fragmentos y bloques sub-redondeados a subangulares clasto-soportados y matriz-soportados de rocas metamórficas y, en menor proporción, rocas ígneas intrusivas de las unidades litológicas expuestas en la Cordillera Oriental.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (143,01 m²/día), y Conductividad hidráulica de (49,83 m/día) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0,49 l/s diario.
- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Parcela No. 8 La Comadreja, vereda Los Medios, municipio de Rivera, departamento del Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal **constante de 1,3 l/s durante 9 horas y 2 minutos** diarios de forma continua o intermitente.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la

ESA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Virgilio Perez Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.882.336 de Neiva localizado en el predio Parcela No. 8 La Comadreja , vereda Los Medios (Rivera-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que los usos solicitados para concesión son doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales y pasto de corte). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico y agrícola.*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. **Es viable** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Virgilio Pérez Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.882.336, en beneficio del predio Parcela No. 8 La Comadreja, ubicado en la vereda Los Medios (las mercedes), municipio de Rivera – Huila; para uso doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales y pasto de corte), en cantidad de 0,49 l/s día.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 775 rendido el día 04 de marzo de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **VIRGILIO PEREZ MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía 4.882.336 del Agrado (H), en beneficio en el predio Parcela 8 La Comadreja ubicado en la vereda Los Medios (las mercedes) en la jurisdicción del municipio de Rivera (Huila),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

para los usos doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales y pastos de corte) en cantidad de 0,49 l/s día.

El aljibe se encuentra ubicado en el predio Parcela No. 8 La Comadreja, vereda Los Medios (las mercedes), municipio de Rivera – Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°16'14.14"O	2°49'38.98"N	867337	804486

Fuente. Autor

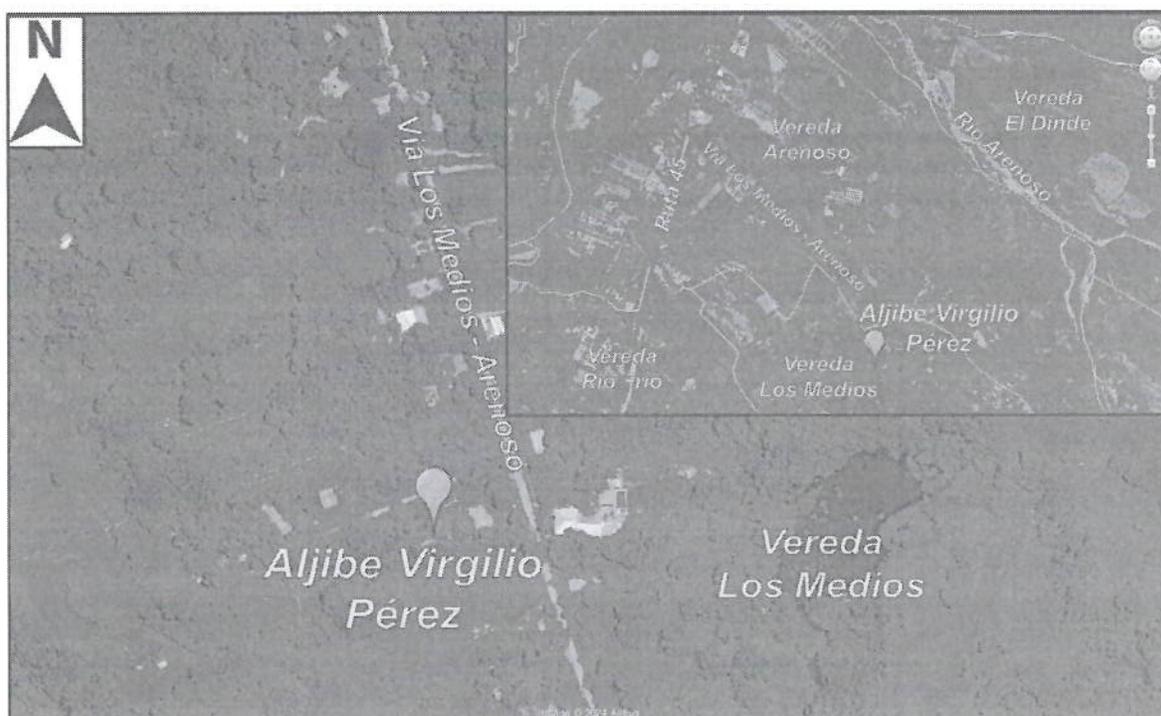


Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio La Comadreja, vereda Los Medios, municipio de Rivera – Huila.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,49 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una rata de bombeo de 1,3 l/s durante 9 horas y 2 minutos diarios de forma continua o intermitente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por diez (10) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado debe anualmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00063 - 2023.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VIRGILIO PEREZ MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía 4.882.336 del Agrado (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: StefanieCSG
Expediente: PCAS – 00063-23